

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Mayo de 1939

NUMERO 8020

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 69 de 28 de Abril de 1939, por el cual se dictan medidas en relación con la naturalización de extranjeros.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 43 de 14 de Abril de 1939, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se provee su reemplazo.

Sección Segunda

Resolución 20 de 15 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor R. Viaña M.

Resolución 226 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al

señor Manuel de J. Isaza.

Resolución 227 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Demetrio Fernández G.

Resolución 225 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Oscar Echeverri.

Resoluciones Nos. 230, 240 y 241 de 28 de Abril de 1939, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 212 de 2 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Dictanse medidas en relación con la naturalización de extranjeros

DECRETO NUMERO 69 DE 1939

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la naturalización de extranjeros.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según principio universalmente reconocido de Derecho Internacional los extranjeros naturalizados que regresan a su país de origen y reasumen en él su domicilio, renuncian implícitamente a su nacionalidad de adopción y readquieren la de origen;

Que el Gobierno de Panamá no sólo está obligado por ese principio general de la ley de las naciones sino que ha adquirido obligaciones internacionales positivas a ese respecto al suscribir y ratificar la Convención de Río de Janeiro de 13 de Agosto de 1908 y la de Montevideo de 26 de Diciembre de 1933, ambas sobre nacionalidad, en las cuales se acordó lo siguiente:

"Artículo 1º Si un ciudadano nativo de cualquiera de los países firmantes de la presente Convención, y naturalizado en otro de éstos, renuncia su residencia en el país de su origen, sin intención de regresar a aquél en el cual se hubiera naturalizado, se considerará que resume su ciudadanía originaria, y que renuncia a la ciudadanía adquirida por dicha naturalización";

Que si esta estipulación reza con los extranjeros ya naturalizados en el país, el principio es que ella descansa debe aplicarse por analogía y con mayor razón a los aspirantes a la naturalización que después de haber llenado los requisitos legales para obtener su Carta de Naturaliza, deben esperar un año más para que sea definitiva esta definitivamente;

Que esto no obstante son numerosos los aspirantes que llenan las formalidades legales hasta obtener sus papeles y firmar el acta correspondiente, una vez transcurrido el año legal de espera para la

judicación de los documentos definitivos, omiten el cumplimiento de las formalidades finales desertando toda gestión durante varios años, con indiferencia y deservoltura inexplicable en un acto de tanto interés y trascendencia para ellos como se supone que debe ser el de su naturalización en el país de adopción;

Que si un naturalizado que se traslada a su país de origen y establece en él su domicilio, renuncia implícitamente a su patria de adopción, un simple aspirante a la naturalización que al cabo del año legal no concurre a formalizar sus primeras gestiones y a retirar su Carta de Naturaliza, debe presumirse igualmente que renuncia a su solicitud de naturalización,

SECRETARIA:

Artículo 1º Los extranjeros que hayan llenado los requisitos legales para solicitar su naturalización como panameños y dejen pasar el plazo de un año que les concede la Ley 5ª de 1934 para ratificarse en su solicitud y retirar su Carta de Naturaliza, perderán el resultado de las gestiones que hubieren practicado con ese objeto, si después de treinta días de vencido dicho plazo no acuden a hacer la ratificación de rigor, y no podrán revivir su solicitud sino mediante nueva documentación no afectada de caducidad, a menos que puedan aducir y comprobar razones de fuerza mayor.

Artículo 2º Los tribunes que deben adherirse a las Cartas de Naturalización, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2ª de 1930, los acompañará el interesado al escrito en que ratifique su propósito de nacionalizarse.

Artículo 3º Los documentos que deban presentarse para cumplir alguna de las formalidades exigidas por la ley 2ª de 1930, que estén escritos en idioma extranjero para cuya traducción al castellano no se encuentren intérpretes autorizados, pueden ser traducidos por personas de reconocido crédito, versadas en el idioma en que estuvieren redactados esos documentos.

Artículo 4º Los extranjeros que en la actualidad tengan solicitudes de naturalización pendientes en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha de este Decreto para suministrar los tribunes respectivos y llenar las formalidades finales. Pasado ese término, las expedientes serán archivadas y no podrá revivirse la solicitud de naturalización sino mediante nuevas gestiones y nueva documentación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 43 DE 1939
(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Administrador Distritorial de Hacienda de Aun. recaído en el señor Eugenio Jaén, y nómbrase en su reemplazo al señor Efraín Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Abril 15 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor R. Viana M. Inspector del Impuesto de Lieores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Manuel de J. Izaza, Recaudador de Inflamables, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del día que indique el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Demetrio Fernández G. Sub-Administrador de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del día 24 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Oscar Echevers, Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Abril 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Antonio Aguilar, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Abril 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Amel Olmedo Villalobos Menotti, periodista en la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Abril 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Rafael Antonio Diez, Portero de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, Mayo 2 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Juan de Mena Oficial de primera Categoría en la Administración Postal de Aduana en Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 25 de Abril de 1939.

As. 4132. Escritura número 408 de 20 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre vende a Bertilda Lasso de Tovar una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4133. Escritura número 201, de 2 de Septiembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Serafín Quintero vende a Ana María Tello una finca en esa ciudad.

As. 4134. Escritura Nº 438, de Junio 1º de 1937, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eulalia Cristián Montilla vende a Mercedes y Carmen Montilla unas cuotas, sobre fincas inmuebles en esta ciudad.

As. 4135. Escritura número 817 de 25 de Abril de 1939, de la Notaría II de este circuito por la cual se constituye la Sociedad denominada Confianza Co. Inc.

As. 4136. Escritura número 418 de 25 de Abril actual de la Notaría II de este circuito por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Olive Inc.

As. 4137. Escritura número 38 de 20 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Riskala Richa hace una aclaración, y vende dos fincas a Margarita de Richa.

JOSE GUERRERO.

Sub-Registrador de la Propiedad,
encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Abril de 1939.

As. 4138. Escritura número 134 de 25 de Abril actual de la Notaría de Colón, or la cual Marcel Salas y otro venden a Linda Inés Smart de Chubb dos fincas en Colón, y se cancela una hipoteca.

As. 4139. Escritura número 435, de hoy de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Hi Sing Tason, protocoliza los estatutos y reglamentos y otros documentos de la Asociación denominada Cámara de Comercio Chino de Panamá.

As. 4140. Escritura número 432, de 25 de Abril de 1939 de la Notaría Segunda de este circuito por la cual Alfredo Vico hace una cancelación hipotecaria.

As. 4141. Escritura número 420 de 25 de Abril de 1939 de la Notaría primera de este circuito por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el Asiento 2439 del Tomo 95 del Diario.

As. 4142. Escritura número 118 de 18 de Mayo de 1936 de la Notaría de Chiriquí por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilde Contreras de Cabre un terreno en el Distrito de Bueña.

As. 4143. Escritura número 433, de 25 de Abril de 1939, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Alejandro Villarreta y otro constituyen hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 4144. Escritura número 424, de 21 de Abril de 1939, de la Notaría Segunda de este circuito por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Lyons, Suere, & Arango Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 4145. Escritura su de 30 de Enero de 1939, por la cual la Western Electric Company Inc. of Cuba y Arturo González celebran un contrato sobre un equipo reproductor de sonido marca "Western Electric".

As. 4146. Escritura número 423, de 25 de Abril de 1939 de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la junta directiva de la Compañía Noriega, S. A.

As. 4147. Escritura número 424, de 25 de Abril actual de la Notaría Primera de este circuito por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la junta general de accionistas y por la junta Directiva de la sociedad Compañía Coronas, S. A.

JOSE GUERRERO.

Sub-Registrador de la Propiedad,
encargado del Despacho.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré para Su Bujen.
De El Roble para Tilsa C. de Lao.
De Santiago para Riscalla Richa.
De Chitré para Mauricio Corro.
De Parita para Vicente Delgado.
De David para Aura Marina Aguas.
De Chorrera para Nicolás Herrera P.
De Santiago para María de Nulchoben.
De Colón para Antonio Maldonado.
De El Valle para Amador Caminos.
De Paraíso para Luz María Gallardo.

GAZETA OFICIAL

Se publica todos los días, salvo los días de fiesta, en el edificio del Senado.

DIRECTOR: ANASTASIO A. LINARES

OFICINA

ADMINISTRATIVA

Calle 1.ª, Casa N.º 1717, esquina con la Avenida de Bolívar y la Avenida de Colombia. No. 1717, esquina con la Avenida de Bolívar y la Avenida de Colombia.

SOCIEDAD DE FOMENTO

Calle 1.ª, esquina con la Avenida de Bolívar y la Avenida de Colombia.

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

Calle 1.ª, esquina con la Avenida de Bolívar y la Avenida de Colombia. No. 1717, esquina con la Avenida de Bolívar y la Avenida de Colombia.

AVISOS Y EDICIONES

MANIFIESTA SEÑOR DON JUAN DE LOS RÍOS

Nuestro Padre, Señor Don Juan de los Ríos, falleció en la ciudad de Panamá, a las once y diez minutos de la noche, el día 27 de Abril de 1904.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

don se debe tener en cuenta y respetar para que no haya la posibilidad de ser objeto de un embargo.

Para hacer justicia y respetar la dignidad del ciudadano en la sucesión de Don Juan de los Ríos, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

De esta manera, que en caso de no haberse podido hacer justicia y respetar la dignidad del ciudadano en la sucesión de Don Juan de los Ríos, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Panamá, 28 de Abril de 1904. El Secretario General.

Enfermedad.

EDICTO IMPLACATORIO

El suscrito, Juan Ferrer, del Distrito de Panamá, ha sido nombrado Jefe de la Policía Municipal.

HAYE CASER

Que el señor Don Juan de los Ríos, falleció en la ciudad de Panamá, a las once y diez minutos de la noche, el día 27 de Abril de 1904. Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

Que en virtud de lo anterior, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto, y que en consecuencia, se declara en estado de sucesión a los señores Don Juan de los Ríos y Doña María de los Ríos, hijos legítimos del difunto.

número once (11); por el Este, con la Avenida Roosevelt; y por el Oeste, con la otra mitad del lote de terreno número doce (12) en que se encuentra edificada la casa; y que mide nueve (9) metros quince (15) centímetros de frente, por doce (12) metros veinte (20) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de ciento once metros cuadrados con sesenta y tres décimos cuadrados (111 mts.2 63 decm.2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas a quienes pueda interesar esta solicitud, se presenten hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, veinte (20) de marzo de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez, Suplente, ad-hoc.,

C. A. VACCARO L.

El Secretario, ad-int.,

Julio A. Loanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a todas las personas que tengan interés en el Concurso de Acreedores formado a los bienes de "Fat & Compañía", para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho, apercibiéndolas de que las consecuencias de su omisión o descuido serán de su propio perjuicio.

SE HACE PRESENTE a los deudores del Concursado que no deben hacerle pagos o éste, sino al Curador, señor Ernesto de la Guardia, y todas las personas que tengan bienes del Concursado, se les previene que deben ponerlos a disposición de este Tribunal.

Por último, convócase a los Acreedores de "Fat & Compañía" a Junta General que se celebrará en el salón de audiencia del Tribunal, el día diecinueve de Junio próximo, a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario Ad-int.,

Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Muñoz S. se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: . . .

Como de los documentos presentados se desprende claramente el derecho que le asiste a los señores Rodolfo Muñoz de León y Ester Muñoz de León, y estando de acuerdo el Fiscal del Circuito en que se hagan las declaraciones peticionadas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Rodolfo Muñoz S. desde el día de su fallecimiento, ocurrido el día 24 de marzo retro próximo, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Ester Muñoz de León.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al Representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el Edicto ordenado por el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y comuníquese.—(Fdo.) PUBLICO A. VASQUEZ.—(Fdo.) Roberto Burgos, Srío, Ad-Int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Int.,

Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Wilhelm Carl Hinrich Becker, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado 1º del Circuito de Panamá a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Norman Kull de Becker.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez 1º del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 3

El suscrito Juez 1º del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Campos se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado 1º del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veinte de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: . . .
Por lo expuesto, el suscrito Juez 1º del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Adolfo Campos desde el día de su defunción, ocurrida en Aguadulce el día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda, señora Teresa Campos, y su hermano natural José Pablo Campos, y

Que es parte en esta mortuoria, para el solo fin del cobro del impuesto respectivo, el Administrador de Hacienda de esta Provincia.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y:

Que se fijen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Nómbrese administrador provisional de los bienes herenciales, conforme al deseo de los herederos arriba declarados, al señor Adolfo Campos Ruilova. Cópiese y notifíquese.— Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A.—Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del apoderado de la sucesión para su publicación, en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:—"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Ramo de Tierras.—E. S. D.—El suscrito, natural de Italia, vecino de Santo Domingo, con cédula N.º 7-38, soltero, comerciante, residente en el Distrito Las Tablas desde hace muchos años, soltero, muy respetuosamente, ante Ud., solicito título de propiedad, en compra, de tres lotes ubicados en el Distrito de Las Tablas, son de los cercados antes de la vigencia del Código Fiscal y de los adjudicables. Dichos lotes están descritos así: un lote denominado "Cerro de las Yeguas", de una superficie de una hectárea con dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (1 het. 2184 m.c.), todo de pasto común, cercado con alambre de púas y dedicado a potrero. Linderos: Norte, camino de La Callejuela; Sur, terreno de Manuel Solís; Este, terreno del mismo y de Everardo Zambrano; Oeste, terreno de Magdaleno Combre; otro denominado "Los Pocitos", de una hectárea nueve mil trescientos doce metros cuadrados, (1 het. 9312 m.c.), todo de pasto común, dedicado a potrero y cercado con alambre de púas. Linderos: Norte, José del C. Vásquez M.; Sur, Pedro J. Sánchez; Este, José E. Herrera; Oeste, camino de Cerro Gordo; y otro lote denominado "Las Lajitas", de una hectárea seis mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados, (1 het. 6692 m.c.), todo de pasto común, cercado totalmente con alambre de púas y es potrero. Linderos: Norte, quebrada La Teta; Sur, camino de El Sesteadero a La Palma; Este, terreno de David Herrera; Oeste, terreno de Aníbal Barrios. Los lotes descritos son de la Nación y no reconocen servidumbre ni tienen bosques ni minas desconocidas.

Adjunto los respectivos planos, por duplicado, con los correspondientes informes del agrimensor, ratificados ante el Juez Primero del Circuito y la constancia que la ley exige del Juez Ejecutor.

Para los fines consiguientes, son testigos David Herrera, Virgilio Jaén y Domingo Córdoba, todos vecinos de Santo Domingo, mayores y conocedores del suscrito y

de los terrenos mencionados. Ruégole darle acogida a mi solicitud.

Santo Domingo, 15 de abril de 1939. (fdo.) Nicolás Epifanio".

Las Tablas, 26 de abril de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 595

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Tomasa Jiménez por el delito de tentativa de incendio, se ha dictado una providencia concebida en los términos siguientes:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.— Panamá, abril diez y ocho de mil novecientos treinta y nueve.

"Como la reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándola por DOCE DIAS, más la distancia, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacirlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. — Notifíquese.—De León S.—Abrahams V., Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a la procesada se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal Superior, hoy, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

V. A. DE LEÓN S.

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por medio del presente emplaza a Leonor Arenas, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de "Agua Salud", Distrito de Cañazas, indígena y agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo auto respectivo es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santia- go, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por un informe del Jefe indígena de la Zona de Higüí y Cobre del Distrito de Cañazas se ha iniciado este informativo contra Leonor Arenas, como sindicado del delito de hurto de ganado mayor. En el informe aludido se acusa a Arenas de estos dos hechos concretos: Que en Enero de 1936 Leonor Arenas se hurto dos toros, uno rosco y otro blanco con la cabeza negra, y un caballo bayo todos de propiedad de Valerón Santos; y que en Junio del mismo año se hurto un caballo colorado de propiedad de Juan Guerra.

La última declaración que se ha podido recibir de este negocio es la del perjudicado Valentín Santos, quien da cuenta, en esta forma de la pérdida de que se acusa al sindicado Arenas: "Que hace dos años se le perdieron de sus pastaderos que es un lugar denominado Agua Salud, varios animales, entre ellos tres toros y un caballo.

Que los toros uno blanco cabeciamarillo, cachicongo de 3ª talla y el otro negro hosco de la misma talla, todos herrados con el hierro de su propiedad que es una "Z"; que el caballo era bayo, de buen tamaño, y herrado con el mismo ferrete; y que supo que fueron hurtados por Arenas porque así se lo refirió Francisco Duartes. Que asimismo fué informado que José de la Rosa Barria compró uno de los toros hurtados y el caballo Emilio Alvarez.

José de la Rosa Barria confirma la información de Valentín Santos, diciendo que efectivamente en Enero de 1934 compró un toro blanco con la cabeza amarilla que ese animal lo llevó Arenas personalmente a su casa y que fué solo, y que le dió B. 5.00 por él, dos en efectivo, y el resto en mercancías; dijo también que ese animal lo había vendido después a Juan de Dios Pineda, residente en Birigua y que éste lo había llevado en una saca al Distrito de Remedios.

No obstante el largo tiempo transcurrido desde la fecha de la iniciación de estas sumarias que fué el 1º de Agosto de 1936, no ha sido posible establecer en ninguna forma la propiedad de los otros dos toros y el caballo de propiedad de Valentín Santos, cuyo hurto se atribuye al acusado Arenas, como tampoco el que sea Arenas el hurtador de estos dos toros y del caballo de Valentín Santos.

Respecto del caballo de propiedad de Juan Carrera existe un número considerable de testigos que declaran haber sido Leonor Arenas quien se lo hurtó y luego lo vendió a Gregorio Rodríguez; y esos mismos testigos han establecido de manera terminante la propiedad y preexistencia del animal vendido.

El sindicato ha dado tres declaraciones indagatorias sobre los hechos delictuosos que se le atribuyen en este negocio. La primera que fué ante el Juez de Cañazas, consigna de manera clara y terminante la comisión del delito en la siguiente forma:

"Que en Enero del presente año vendió un toro de cuarta color hosco a Estanislao Méndez residente en Agua Salud, por valor de dos balboas (B. 2.00). Y que el exponente sabía que ese animal era de Valentín Santos. Y que Estanislao Méndez le aconsejaba que robara animales ajenos que él se los compraba. Por el mismo tiempo vendió a José de la Rosa Peña, un torote talla 3ª mala por valor de cinco balboas (B. 5.00) y que esto lo hizo aconsejado por el mismo Estanislao. Que en Junio del mismo año, el exponente vendió un caballo colorado de propiedad de Juan Guerra vecino de Agua Salud a Gregorio Rodríguez residente en Birigua pagando con un litro de aguardiente, 2 franelas de B. 0.30 cada una, dos peinetas de B. 0.14 cada una y 15 varas de tejido corona a razón de B. 0.25 la vara, dos piezas de cintas y dos carruchas de hilo...."

En una nueva indagatoria que el sindicato rindió en este despacho el 18 de Septiembre de 1936 modificó sustancialmente su declaración anterior diciendo que había sido su cuñado Juan Paridni Santos, de Agua Salud, quien había cogido un torote en compañía de Eliseo Lima, y que se lo llevaron a Estanislao Méndez, a quien se lo vendió. Que él, el sindicato, no había tomado participación alguna en ese asunto y que si en Cañazas habían escrito lo contrario, ha sido por equivocación. Esto es en lo referente al torote blanco con la cabeza negra del mismo Santos. Dice el sindicato que fué Bonillo Méndez quien cogió ese torote pero que no era blanco con la cabeza negra como se dice, sino amarillo con manchas blancas. Sólo acepta que fué él quien cogió de sus pastaderos el caballo de Juan Guevara y lo vendió a Gregorio Rodríguez, agregando que lo hizo porque el

mismo Rodríguez lo comisionó para que lo cogiera y que él se lo compraba. Respecto al caballo de Valentín Santos, dice que lo cogió Emilio Camaño de San Juan, y lo vendió a Francisco H., de Agua Salud.

Como consecuencia de un escrito que el sindicato dirigiera a este Despacho y que se ve al folio 27, fué llamado nuevamente a declarar en forma de indagatoria y nuevamente se afirma en lo declarado la segunda vez. Y en lo que respecta al caballo de Juan Guerra, dice que siendo trabajador de Gregorio Rodríguez y viviendo en su propia casa éste lo mandó a que le llevara ese caballo y que así lo hizo por ser su empleado; y que si a él se le hace ese cargo que aparecen en el expediente, es por mala voluntad que le tiene su cuñado Sebastián Cote. Estas exculpaciones sin sindicato no han tenido comprobación en forma alguna y, de consiguiente su responsabilidad acerca de los hechos delictuosos de que se trata queda perfectamente demostrada. Y como el cuerpo del delito se ha comprobado por los mismos medios, procede su enjuiciamiento.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Leonor Arenas, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Agua Salud, Distrito de Cañazas, indígena y agricultor, como responsable del delito de hurto de ganado mayor que prevé y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como el procesado según su propia manifestación tiene una edad que oscila entre quince y diez y ocho años se le nombra de curador ad-litem, para que lo atienda y defienda en este negocio, al señor Defensor de Oficio, quien debe concurrir a tomar la debida posesión del cargo. Por conducto del señor Gobernador de la Provincia se ordena la captura del procesado para que sea puesto a la disposición de este despacho a fin de notificarle este auto y provea los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará el día y hora en que deberá darse comienzo a la celebración de este juicio en audiencia oral.

Notifíquese y cópiese.—M. J. Gutierrez.—J. Guillén.—Secretario.

Adviértase al procesado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; pues de lo contrario, su rebeldía se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa seguirá su curso sin intervención de él.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que promuevan la captura del procesado caso de ser localizado; y se requiere a todos los habitantes de la República el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, salvo las excepciones establecidas por el Código de procedimiento, so pena de hacerse responsable como encubridores, si sabiendo el paradero del reo no denunciaren oportunamente ese hecho a la autoridad inmediata correspondiente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se ordena sea publicada en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez.

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillén.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-- Calle H--Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em-

barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Esc.	Ora
Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	6 3:pm 4:pm
Kingston	BOLIVAR	6 11:am 12:am
Habana, New York y Europa	QUIRIGUA	8 3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	STA. ELENA	8 3:pm 4:pm
Caracasena, Barvanquilla, Curacao, La Guaira, Trinidad y Barbados	CORDILLERA	8 3:pm 4:pm
New York y Europa	STA. MARIA	10 3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaiso	ORBITA	10 11:am 12: m

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3 00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.